

LEY IV - Nº 2

(Antes Ley 2)

ARTÍCULO 1.- Créase el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Autorízase otras publicaciones de interés general cuya impresión se ordena.

ARTÍCULO 3.- Queda autorizada la Cámara de Representantes para fijar un precio de suscripción al Diario de Sesiones y demás publicaciones. La recaudación que se efectúe por estos conceptos, se invertirá en el pago de las mismas publicaciones cuando resultare insuficiente la suma fijada en el presupuesto general; debiendo los sobrantes, pasar a Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- La impresión se efectuará por Reparticiones Nacionales o Provinciales, o en su defecto por Licitación Pública.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.